

## **TÍTULO I.**

### **Del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.**

#### **CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.**

##### **Art. 1 De la naturaleza y personalidad jurídica del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.**

1. El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es una corporación pública sectorial de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que al amparo del Art. 48 de la Constitución y el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia; se rige por la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, por las disposiciones de este Reglamento y por las demás Normas que lo desarrollan.
2. Constituye el fin esencial del Consejo el fomento de la participación de la población joven en el desarrollo político, social, cultural y económico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es el máximo órgano de representación de las asociaciones y entidades juveniles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e interlocutor de las mismas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
4. El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es órgano interlocutor con las Administraciones Públicas e instituciones privadas, así como promotor de una participación directa del tejido asociativo juvenil en las políticas de juventud que emanen de la Administración autonómica. Para ello se relaciona con la Administración a través del organismo que tenga como competencia la política juvenil en la Región de Murcia; sin perjuicio de las relaciones específicas con otras Consejerías u organismos dependientes de la Administración u otras entidades públicas o privadas.

##### **Art. 2 Funciones.**

Son funciones del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia:

1. Fomentar el asociacionismo de carácter juvenil en el ámbito regional.
2. Favorecer la relación entre las entidades juveniles de la Región de Murcia.
3. Proponer al departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de juventud cuantas iniciativas estime convenientes para el fomento del asociacionismo y la participación juvenil en la Región de Murcia.
4. Estimular la creación de Consejos Locales de Juventud y prestar el apoyo técnico y asesoramiento que le fuese requerido, sin perjuicio de las competencias de la Administración autonómica.
5. Representar a la juventud murciana en los organismos no gubernamentales de ámbito autonómico, nacional o internacional, específicos de o para la juventud.
6. Colaborar con la Administración autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes, promoción de campañas y otras actividades relacionadas con los problemas e interés juvenil que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa.
7. Aquellas otras que le puedan ser encomendadas o delegadas por el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de juventud.

### **Art. 3 Sede y domicilio.**

La sede del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia se establece en la ciudad de Murcia cuyo domicilio se fijará mediante acuerdo del Consejo de Entidades.

### **Art. 4 Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **CAPÍTULO II. De los miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.**

### **Art. 5 Miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.**

Existirán cuatro clases de Miembros: Miembros Activos, Miembros Ordinarios, Miembros Representantes y Miembros Colaboradores.

#### **1. MIEMBRO ACTIVO:**

- a) Podrán ser miembros activos todas las entidades juveniles que ostenten las siguientes condiciones:
  - i. Asociaciones juveniles.

- ii. Federaciones de asociaciones juveniles.
  - iii. Secciones juveniles de entidades de adultos.
  - iv. Organizaciones políticas juveniles.
  - v. Organizaciones sindicales juveniles.
  - vi. Asociaciones y/o federaciones de estudiantes y alumnos.
  - vii. Entidades prestadoras de servicios a la juventud constituidas conforme a la legislación vigente, que carezcan de interés lucrativo y que estatutariamente prevean la atención al colectivo juvenil entre sus fines o la programación de actividades para la juventud.
- b) La condición de miembro activo será posible cuando la entidad disponga de personalidad jurídica y mantenga al día sus obligaciones con el registro de asociaciones.
- c) Los miembros activos podrán participar en la Asamblea así como en los distintos órganos de cooperación del C.J.R.M.

## 2. MIEMBRO ORDINARIO:

- a) Podrán ser miembros ordinarios aquellas entidades que cumpliendo las condiciones para ser miembro activo cumplan además al menos uno de los siguientes requisitos:
- i. Tener la forma jurídica de asociación juvenil, política, sindical o prestadora de servicios a la juventud (o federaciones de las mismas) de ámbito regional disponiendo de presencia en al menos dos municipios de la Región de Murcia.
  - ii. Ser un Consejo Local de Juventud o una federación de asociaciones juveniles de ámbito local que pueda servir de base al futuro consejo local de juventud.
- b) Los miembros ordinarios además de poder participar en la Asamblea y en los órganos de cooperación podrán participar en el Consejo de Entidades.

## 3. MIEMBRO REPRESENTANTE:

- a) Serán miembros representantes aquellos colectivos que agrupen distintas realidades juveniles o asociativas de la Región de Murcia, en concreto:
- i. Representación de delegaciones o consejos de alumnos de las Universidades de la Región.
  - ii. Grupos o colectivos emergentes de jóvenes que desarrollen actividades o iniciativas concretas.
  - iii. Representación de las asociaciones de jóvenes de un municipio que no haya tomado la forma de Consejo Local de Juventud.
- b) Participarán con voz, pero no voto en las Asamblea y podrán participar en los órganos de cooperación del CRJM.

#### 4. MIEMBRO COLABORADOR:

- a) Serán aquellas entidades que independiente de su forma jurídica trabajen de manera total o parcial hacia el colectivo joven.
- b) Participarán con voz, pero no voto en las Asamblea y podrán participar de los órganos de cooperación del CRJM.

#### **Art. 6 Requisitos para el ingreso.**

Las organizaciones y entidades comprendidas en el artículo anterior podrán formar parte del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente del Consejo, que tramitará su solicitud ante el Consejo de Entidades, y cumplan las condiciones y requisitos que se fijan en este Reglamento. En todo caso, la estructura y funcionamiento de aquellas deberán ser democráticos y manifestarán expresamente su acatamiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el resto del ordenamiento jurídico.

Será requisito indispensable para solicitar el ingreso en el C.J.R.M. estar constituidos como entidad juvenil al menos un año. La incorporación al C.J.R.M. de una Federación no excluye la de sus miembros, aunque nunca podrán ostentar la misma condición de miembro.

#### **Art. 7 Documentos necesarios para la solicitud de ingreso.**

1. Las Entidades que soliciten su ingreso en el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia deberán presentar:
  - a) Solicitud de ingreso, firmada por el representante legal de la Entidad, en la que se haga constar la voluntad de incorporarse al Consejo así como el acatamiento expreso a la Constitución y al Estatuto de Autonomía y que la estructura y funcionamiento de la Entidad son democráticos.
  - b) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad, de solicitar el ingreso en el C.J.R.M.
  - c) Estatutos compulsados, en su caso, o normas que regulen la entidad.
  - d) Certificación del Registro en el que esté debidamente inscrita la entidad.
  - e) Relación nominal de miembros del órgano directivo.
  - f) Certificación de la Secretaría u órgano competente de la entidad con indicación de las sedes de la Entidad. Acompañando dicho certificado se presentará informe por parte de la Concejalía de Juventud u órgano competente del ayuntamiento correspondiente acreditando que la entidad está implantada en el municipio.
  - g) Todas las entidades deberán presentar certificación de ser miembros de pleno derecho en al menos la mitad de consejos de juventud locales o comarcales existentes, donde tenga implantación esa entidad. Excepto los consejos de juventud

que deberán presentar una acreditación del número de entidades miembros del mismo.

h) En caso de federaciones, confederaciones, coaliciones y equivalentes, éstas estarán obligadas a entregar listado completo y actualizado de sus organizaciones miembro, así como documentos que acrediten el vínculo entre las mismas.

i) Memoria de Actividades del año anterior.

j) Cualquier otro que la Entidad solicitante estime oportuno a fin de facilitar el conocimiento total del expediente por parte de la Comisión Permanente.

k) Copia del CIF o certificado del secretario de la Entidad acreditando el CIF de la misma.

2. Los Consejos Locales de Juventud presentarán además la certificación de su reconocimiento por parte de la respectiva Corporación Local.

3. Las Normas de Funcionamiento Interno establecerán que parte de la documentación presentada deberá ser actualizada cada 3 años, con al menos 3 meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, lo cual llevará a actualización de la condición de miembro y/o baremo de votación de la entidad.

#### **Art. 8 Régimen de admisiones.**

1. Con carácter general, no serán admitidas aquellas solicitudes de entidades que vulneren la Constitución.

2. La Comisión Permanente, tras recibir la solicitud de ingreso, deberá recabar información de la implantación de dicha entidad en los distintos municipios de parte de los Consejos Locales de Juventud correspondientes y podrá requerir a la entidad solicitante en el plazo de 30 días hábiles las aclaraciones pertinentes y cuanta documentación necesaria que no haya sido presentada, teniendo un plazo máximo de subsanación de defectos de 10 días hábiles.

3. Con todos los datos recabados la Comisión Permanente elaborará un informe que será enviado a las Entidades miembro y a la entidad solicitante, habilitándose un plazo máximo de 20 días hábiles para que hagan las oportunas alegaciones.

4. Teniendo en cuenta el informe de ingreso y las alegaciones presentadas la Comisión Permanente aprobará los ingresos que cumplan con todos los requisitos estipulados en el presente reglamento.

5. Finalmente la Comisión Permanente trasladará a las Entidades miembro y a la entidad solicitante la ratificación del ingreso o, de no cumplirse los requisitos, informará negativamente motivando la denegación del ingreso.

6. Tanto el Consejo de Entidades como la Asamblea tendrán conocimiento de los ingresos producidos en su convocatoria inmediatamente posterior a la ratificación de los mismos.

## **Art. 9 Derechos de los Miembros del C.J.R.M.**

1. Con carácter general y común todos los miembros dispondrán de los siguientes derechos:
  - a) Participar en la Asamblea con el número de delegados/as que le corresponda, tendrán derecho de voz en todos los órganos de los que formen parte.
  - b) Participar en las actividades organizadas por el C.J.R.M.
  - c) Participar en las actividades en las que tome parte como organizador el C.J.R.M.
  - d) Tener acceso, previa solicitud razonada, a información y documentación del C.J.R.M.
  - e) Proponer asuntos para el orden del día de los distintos órganos del C.J.R.M., decidiendo estos órganos sobre su inclusión o no.
  - f) Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del C.J.R.M.
  - g) Consultar en cualquier momento, previa petición razonada, las cuentas, balances y demás documentación oficial del C.J.R.M.
2. Con carácter específico los miembros activos y ordinarios dispondrán de los siguientes derechos:
  - a) Son derechos específicos de los miembros **ACTIVOS** del Consejo:
    - i. Participar en la Asamblea con el número de delegados/as que le corresponda, quienes tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los órganos del Consejo y derecho de voz y voto en todos los órganos de los que forme parte.
    - ii. Presentar candidatos/as a la elección de la Comisión Permanente.
  - b) Son derechos específicos de los miembros **ORDINARIOS** del Consejo:
    - i. Participar en la Asamblea con el número de delegados/as que le corresponda que tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los órganos del Consejo y derecho de voz y voto en todos los órganos de los que forme parte.
    - ii. Presentar candidatos/as a la elección de Comisión Permanente.
    - iii. Participar en las reuniones del Consejo de Entidades con un/a delegado/a que tendrá derecho a voz y voto, siendo el valor del voto ponderado.

## **Art. 10 Deberes de los Miembros del C.J.R.M.**

1. Son deberes generales y comunes de los miembros del C.J.R.M.:
  - a) Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del C.J.R.M.
  - b) Cumplir la Ley y el Reglamento del C.J.R.M., y en su caso, restantes normas referidas al funcionamiento del C.J.R.M.

- c) Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del C.J.R.M.
  - d) Participar de manera continuada y activa en los órganos del C.J.R.M.
  - e) Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan.
  - f) Informar al C.J.R.M. sobre las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de admisión, incluyendo los cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación.
  - g) Entregar al C.J.R.M., en el primer trimestre del año, memoria anual de actividades de la entidad en el año anterior. Y en los 3 meses previos a la celebración de la Asamblea General Ordinaria la documentación actualizada que dio lugar a su ingreso.
2. Son deberes específicos de los siguientes miembros:
- a) Miembros **ACTIVOS**:
    - i. Participar y aportar propuestas al proceso de elaboración del Programa de Trabajo, previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria del C.J.R.M.
    - ii. Responsabilizarse del compromiso adquirido por la persona que haya podido ser elegida como miembro de la Comisión Permanente desde su entidad.
  - b) Miembros **ORDINARIOS**:
    - i. Participar y aportar propuestas al proceso de elaboración del Programa de Trabajo, previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria del C.J.R.M.
    - ii. Responsabilizarse del compromiso adquirido por la persona que haya podido ser elegida como miembro de la Comisión Permanente desde su entidad.
    - iii. Responsabilizarse de manera colectiva en proporción a su porcentaje de voto ponderado de las responsabilidades que puedan sobrevenir a la gestión del C.J.R.M.

### **Art. 11 Pérdida de la condición de Miembro.**

1. La condición de Miembro del Consejo se perderá por las siguientes causas:
- a) Por disolución de la entidad miembro.
  - b) Por impago injustificado de dos cuotas anuales establecidas.
  - c) Por decisión de la entidad miembro.
  - d) Por incumplimiento del Reglamento del C.J.R.M.
  - e) Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en el Art. 5 y el Art. 6 de este Reglamento.

- f) Por no asistir de forma reiterada e injustificada a las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Entidades, en su caso, y de las Conferencias Sectoriales, durante 1 año.
2. La Comisión Permanente es competente para instruir los siguientes expedientes:
- a) Expediente de expulsión a una entidad miembro que incurra en alguna de las situaciones mencionadas en el punto anterior, salvo en los casos a) y c), siempre que se garantice el derecho de audiencia de los/as responsables de la entidad en cuestión.
  - b) Expediente de baja como entidad miembro con motivo de su disolución o desaparición. O modificación de su condición de entidad miembro, por su integración en otra entidad que ya sea miembro del C.J.R.M. y ello conlleve el cambio de estatus en el tipo de entidad miembro.
3. El Consejo de Entidades es el órgano competente, previa propuesta de la Comisión Permanente, para aprobar en su caso la baja de una entidad miembro del C.J.R.M.; prosperando la propuesta cuando obtenga el voto favorable de los 2/3 de los votos acreditados.
4. Toda propuesta en estos sentidos debe ser notificada, con al menos quince días naturales de antelación, a la entidad afectada y estar expresamente incluida en el Orden del Día del Consejo de Entidades enviado a las entidades miembro del C.J.R.M.
5. Frente al acuerdo del Consejo de Entidades, la entidad afectada o la Comisión Permanente podrán trasladar el caso ante la Asamblea, que deberá ratificar o no, la decisión del Consejo de Entidades. Si la decisión es de expulsión, esta deberá contar con el apoyo de los 2/3 de los votos acreditados en la Asamblea.

#### **Art. 12 Infracciones y sanciones.**

El resto de infracciones y sanciones así como el procedimiento y los órganos competentes quedarán regulados por las Normas de Funcionamiento Interno.

### **CAPÍTULO III. De los órganos del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.**

#### **Art. 13 Órganos.**

Los órganos del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia son:

1. La Asamblea.
2. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:
  - a) El Consejo de Entidades.
  - b) La Comisión Permanente.

### 3. ORGANOS DE COOPERACIÓN:

- a) Conferencias Sectoriales.
- b) Mesas Sectoriales

## **SECCIÓN I.- De la Asamblea.**

### **Art. 14 Competencias de la Asamblea.**

1. La Asamblea es el órgano supremo del Consejo.
2. Le competen, en particular, las siguientes funciones:
  - a) Determinar las líneas generales de la actuación del Consejo y su programa trianual, y efectuar mandatos a los demás órganos del Consejo.
  - b) Aprobar, si procede, la gestión trianual de la Órganos del Consejo.
  - c) Fijar las cuotas de los Miembros.
  - d) Tener conocimiento de las altas y bajas de las entidades miembros del C.J.R.M.
  - e) Encomendar encargos específicos al Consejo de Entidades, para su desarrollo por medio de las Conferencias Sectoriales y fijar un plan de trabajo trianual. Estudiar y debatir los documentos elaborados por estos órganos y ratificar, si procede, sus resoluciones.
  - f) Acordar la modificación y posterior aprobación del presente Reglamento a propuesta del Consejo de Entidades.
  - g) Aprobar o modificar las Normas de Funcionamiento Interno u otras normas que desarrollen el presente reglamento.
  - h) Decidir sobre la incorporación y salida del C.J.R.M. de órganos no gubernamentales y/o para la juventud.
  - i) Aprobar el Informe sobre la situación del asociacionismo juvenil en la Región de Murcia.
  - j) Establecer u otorgar determinadas menciones especiales o reconocimientos.

### **Art. 15 Composición de la Asamblea.**

1. Componen la Asamblea los/as delegados/as de las Entidades Miembro del C.J.R.M. en sus distintas categorías, a los que se refiere el Art. 5 de este reglamento, y los miembros de la Comisión Permanente, estos últimos con voz pero sin voto.
2. El número de delegados/as de cada Miembro se establece según los siguientes criterios:
  - a) Cada entidad miembro dispondrá de un voto ponderado con arreglo a su estatus de miembro activo u ordinario, dicho voto será ejercitado por un delegado/a debidamente acreditado/a.

- b) Las entidades podrán disponer de otros delegados con voz que asistirán a la Asamblea para el desarrollo de los grupos o comisiones de trabajo que pudiesen realizarse durante la misma.

#### **Art. 16 Funcionamiento de la Asamblea.**

1. Las Normas de Funcionamiento Interno del C.J.R.M. desarrollarán y concretarán el funcionamiento de la Asamblea en los siguientes apartados:
  - a) Apertura de la Asamblea.
  - b) Composición de la Mesa.
  - c) Procedimiento de la Elección de la Mesa.
  - d) Atribuciones de la Mesa.
  - e) Atribuciones del Presidente/a de la Mesa.
  - f) Desarrollo de la Asamblea.
  - g) Desarrollo de los debates.
  - h) Turnos de palabra.
  - i) Votación de enmiendas.
  - j) Las resoluciones.
2. De las votaciones.
  - a) Cada entidad miembro con derecho a voto dispondrá de un voto ponderado proporcional al siguiente baremo: miembros activos, 1 punto, miembros ordinarios, los puntos que correspondan a su baremo en el Consejo de Entidades.
  - b) Las votaciones serán públicas salvo que lo solicite expresamente una entidad debidamente acreditada.
  - c) La Mesa de la Asamblea procederá a determinar si las votaciones se realizarán simultánea o sucesivamente y, en este último caso, el orden de aquellas.
  - d) Las votaciones no podrán interrumpirse bajo ningún concepto.

#### **Art. 17 Edad y acreditación de los/as delegados/as.**

1. Se entenderá como delegado/a la persona que ostenta la representación y capacidad de voto de la entidad miembro, al margen de que otros miembros de esa asociación puedan participar en comisiones o grupos de trabajo de la Asamblea.
2. Los/as delegados/as de la Asamblea podrán tener hasta treinta años inclusive, y ser debidamente acreditados por la Entidad a la que representan. Pudiendo expresar en dicha acreditación hasta 2 suplentes.

3. La condición de delegado/a, y sus atribuciones, no son delegables una vez producida la incorporación al órgano correspondiente.
4. Los/as delegados/as se identificarán mediante el DNI o cualquier otro documento identificativo de igual valor.
5. Las Normas de Funcionamiento Interno del C.J.R.M. establecerán el procedimiento, plazos y regulación concreta de acreditación de delegados/as por parte de las entidades miembros y las penalizaciones, en caso de incumplimiento.

#### **Art. 18 Convocatoria de la Asamblea y Orden del Día.**

1. La asamblea puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
2. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez cada tres años.
3. La Asamblea Extraordinaria se reunirá convocada por el/la Presidente/a, a propuesta de la Comisión Permanente o de la Consejo de Entidades, o cuando lo solicite, con la exposición de los asuntos a tratar, un tercio de las entidades miembro del Consejo.
4. La convocatoria de la Asamblea ordinaria será expedida con treinta días de antelación, como mínimo, aunque la fecha de celebración de la asamblea ordinaria deberá ser anunciada con 2 meses de antelación, la de las extraordinarias, lo será al menos con quince días. Ambas convocatorias se realizarán por escrito dirigido a cada entidad miembro del Consejo, indicando el correspondiente orden del día. La documentación y materiales de la Asamblea Ordinaria serán enviados, como mínimo, con una antelación de 10 días y en el caso de Asamblea Extraordinaria el plazo mínimo será de 5 días.
5. Del orden del día:
  - a) El orden del día de la Asamblea Ordinaria es fijado por el Comisión Permanente, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por las entidades miembro; debiendo ser ratificado o modificado por la propia Asamblea.
  - b) En el caso de la Asamblea Extraordinaria convocada a petición de un tercio de los Miembros del Consejo, el orden del día contendrá necesariamente aquellos puntos que hayan motivado la petición, sin inclusiones y sin poder variarse en la misma.
6. Las resoluciones, enmiendas o propuestas para ser aprobadas en la Asamblea deberán presentarse a la Comisión Permanente que se celebre antes de cada Asamblea. Por razones de urgencia, la Asamblea decidirá a propuesta de la Mesa, admitir en su caso resoluciones en la propia Asamblea y fijará un plazo máximo de admisión de las mismas.
7. La Mesa de la Asamblea podrá refundir, las resoluciones, enmiendas o propuestas que traten sobre un mismo asunto.

### **Art. 19 Constitución de la Asamblea.**

El quórum para la válida constitución de la Asamblea, es el de mayoría absoluta de las entidades miembro del Consejo. Si no existiere quórum, la Asamblea se constituiría, en segunda convocatoria, media hora después de la primera, bastando entonces, con la asistencia de una tercera parte de las entidades miembros del Consejo.

### **Art. 20 Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos serán adoptados, cuando obtengan más del 50% del voto de los delegados presentes emitido en primera votación, si no lo consiguiera y si alguna delegación lo solicita se producirá una segunda votación, en la cual, será suficiente la mayoría simple. De producirse un empate se repetirá la votación y de reiterarse prevalecerá el status quo.
2. Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, con independencia de las correcciones que se pudieran realizar en el momento de la aprobación del acta.

### **Art. 21 Actas.**

Corresponde al Secretario/a la redacción de las Actas de las sesiones, recogiendo en las mismas las líneas generales de las intervenciones, las propuestas formuladas con indicación del nombre de el/la ponente y entidad, las votaciones producidas y los resultados de las elecciones. Las actas serán firmadas por el/la secretario/a, con el visto bueno del Presidente, y serán aprobadas en Asamblea en la misma Asamblea, previa lectura de la misma, como punto final. Facilitándose a las entidades posteriormente copia de la misma.

## **SECCIÓN II .- Del Consejo de Entidades.**

### **Art. 22 Competencias del Consejo de Entidades.**

1. El Consejo de Entidades es el órgano encargado de desarrollar los acuerdos de la Asamblea y promover la relación entre los miembros de la Comisión Permanente y las entidades miembro.
2. Le competen en particular, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea, las siguientes funciones:
  - a) Preparar, a propuesta de la Comisión Permanente, los trabajos de la Asamblea.
  - b) Coordinar los trabajos de la Asamblea, de las Comisiones Especializadas y del resto de los órganos del Consejo de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea.
  - c) Desarrollar los acuerdos y el plan de trabajo aprobados en Asamblea.

- d) Realizar los seguimientos de los acuerdos y mandatos de la Asamblea a la Comisión Permanente y a las Comisiones Especializadas.
- e) Analizar las labores de los Grupos Operativos de y de Trabajo de acuerdo a los objetivos fijados por la Comisión Permanente.
- f) Tomar conocimiento las solicitudes y admisión de nuevos Miembros y sobre las mociones de expulsión y baja, presentadas por la Comisión Permanente, de los miembros del Consejo.
- g) Informar sobre la interpretación del presente Reglamento, así como proponer su revisión. En ambos casos las decisiones deberán ser ratificadas por la Asamblea.
- h) Aprobar anualmente, si procede, el estado de cuentas.
- i) Establecer anualmente el programa de trabajo del Consejo, analizando la gestión realizada por la Comisión Permanente en ese periodo.
- j) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, incluyendo las cuantías de las dietas y el límite de reembolso de gastos.
- k) Elegir la Comisión Permanente y acordar las posibles sustituciones o vacantes en la misma o remodelaciones necesarias.

### **Art. 23 Convocatoria y orden del día del Consejo de Entidades**

1. El Consejo de Entidades podrá reunirse con carácter ordinario, extraordinario y con carácter de urgencia.
2. El Consejo de Entidades se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y 45 días antes de cada Asamblea. En la reunión del Consejo de Entidades pre-asamblearia la Comisión Permanente presentará los documentos que se someterán a discusión para su aprobación, si procede, en la Asamblea. Las entidades y Consejos Locales deberán enviar las enmiendas que consideren oportunas a los documentos de discusión y la Comisión Permanente se encargará, de una vez recibidas, ordenarlas y presentarlas a las entidades para su posterior debate en la Asamblea.
3. El Consejo de Entidades se reunirá de forma extraordinaria, convocado por el/la Presidente/a a propuesta de, al menos, dos tercios de la Comisión Permanente o cuando lo soliciten, con la exposición de los asuntos a tratar, dos tercios de las entidades miembro del Consejo.
4. La convocatoria del Consejo de Entidades Ordinaria será expedida con treinta días de antelación; la de la Extraordinaria lo será al menos con quince días. Ambas convocatorias se harán mediante citación por escrito a cada entidad miembro del Consejo, con el correspondiente orden del día.
5. El orden del día del Consejo de Entidades es fijado por la Comisión Permanente, oídas las peticiones de las Entidades Miembros. En el caso de Consejo de Entidades

Extraordinario el orden del día contendrá necesariamente aquellos puntos que hayan motivado la petición.

6. Se convocará un Consejo de Entidades Extraordinario de urgencia cuando la Comisión Permanente, entienda que existan circunstancias sobrevenidas que requieran una especial y urgente respuesta por parte del Consejo de Entidades o cuando lo soliciten dos tercios de las entidades miembro. La convocatoria que se realizará mediante citación por escrito a cada Entidad miembro del Consejo, con el correspondiente orden del día, será expedida con el mayor margen posible, teniendo en cuenta el carácter urgente de la convocatoria.

#### **Art. 24 Quórum.**

El quórum para la válida constitución del Consejo de Entidades es de la mayoría absoluta de las Entidades Miembros Ordinarios del Consejo. Si no existiera quórum, el Consejo de Entidades se constituiría en segunda convocatoria media hora después de la primera, bastando entonces la asistencia de una tercera parte de las Entidades Miembros Ordinarios del Consejo.

#### **Art. 25 De los/as delegados/as y el voto.**

1. Cada entidad estará representada por un delegado/a debidamente acreditado/a. Los/as delegados/as del Consejo de Entidades deberán tener entre 16 y 30 años, ambos inclusive.
2. Cada miembro ordinario del C.J.R.M. presente en el Consejo de Entidades tendrá un voto ponderado proporcional al siguiente baremo:
  - a) ASOCIACIONES Y FEDERACIONES de ámbito regional.
    - i. Por cada MUNICIPIO en el que estén presentes:

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| - De 0 a 50 asociados:    | 1 punto    |
| - De 51 a 100 asociados:  | 1,2 puntos |
| - De 101 a 200 asociados: | 1,4 puntos |
| - De 201 a 400 asociados: | 1,6 puntos |
| - De 401 a 700 asociados: | 1,8 puntos |
| - Más de 700 asociados:   | 2 puntos.  |
    - ii. Por ser miembro del Consejo Local de Juventud de ese municipio se recibirá 1 punto más. En el caso de las federaciones el cómputo será sobre los asociados de cada una de sus entidades miembro.
  - b) CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUD Y FEDERACIONES de ámbito local.
    - i. En el caso de Consejos Locales de Juventud, según el número de entidades miembros recibirán:

- 3 entidades miembro: 2.5 puntos
- 4 a 10 entidades: 7.5 puntos
- 11 a 25 entidades: 12.5 puntos
- 26 a 50 entidades: 17.5 puntos
- 51 a 100 entidades: 25 puntos

ii. Los Consejos Locales de Juventud recibirán además una cantidad de puntos igual al porcentaje de la población joven regional que representa la población joven de su municipio.

iii. En el caso de federaciones de asociaciones juveniles de ámbito local que puedan servir de base al futuro consejo local de juventud:

- 3 entidades miembro: 1.5 puntos
- 4 a 10 entidades: 3.5 puntos
- 11 a 25 entidades: 6 puntos
- 26 a 50 entidades: 8.5 puntos
- 51 a 100 entidades: 12.5 puntos

3. A fin de evitar una representatividad relativa excesiva se establece el siguiente tope de puntos de baremo: el 10% de los puntos que todas las entidades sumaban en conjunto antes de aplicar este tope.

#### **Art. 26 Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos serán adoptados cuando obtengan más del 50% del voto ponderado de los delegados presentes emitido en primera votación. Si no lo consiguieran y si alguna delegación lo solicita se producirá una segunda votación en la cual será suficiente la mayoría simple. De producirse un empate se repetirá la votación y de reiterarse prevalecerá el status quo.
2. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Entidades serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, con independencia de las correcciones que se pudieran realizar en el momento de la aprobación del acta.

#### **Art. 27 Actas.**

El/la Secretario/a del Consejo levantará Acta de cada sesión del Consejo de Entidades en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. La actas serán firmadas por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente, y serán aprobadas en el Consejo de Entidades posterior, para lo cual todas las entidades contarán previamente con copia de las mismas, con 10 días de antelación.

## **SECCIÓN III .- De la Comisión Permanente.**

### **Art. 28 Funciones, composición y mandato de la Comisión Permanente.**

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Entidades, promueve la coordinación y comunicación entre los órganos del Consejo y las Entidades Miembros, asume la dirección del C.J.R.M. y su representación cuando la Asamblea y el Consejo de Entidades no están reunidos. La asistencia a sus reuniones es obligatoria y las deliberaciones que se hagan en las mismas serán secretas.
2. En concreto, corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:
  - a) Ejecutar los mandatos y acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Entidades.
  - b) Elevar a la aprobación del Consejo de Entidades la memoria y el programa anual, así como el estado de cuentas, el balance de situación y el anteproyecto de presupuesto.
  - c) Coordinar los trabajos de la Asamblea, del Consejo de Entidades, de las Comisiones Especializadas y la Mesa de Consejos Locales, así como de los grupos de trabajo que se hayan establecido.
  - d) Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados o acuerde por propia iniciativa.
  - e) Estudiar e informar las solicitudes de admisión y los expedientes de expulsión o baja.
  - f) Contratar el personal al servicio del C.J.R.M.
  - g) Solicitar ayuda material técnica, con carácter temporal, de representantes de las diferentes áreas de la Administración, para el cumplimiento de las tareas del C.J.R.M.
  - h) Proponer a la Asamblea el importe de las cuotas de las asociaciones.
  - i) Ejecutar el presupuesto del C.J.R.M.
3. La Comisión Permanente está compuesta por un mínimo de 3 personas: la Presidencia, dos Vicepresidencias (en caso de necesidad), la Secretaría, y la Tesorería.
4. El mandato de la Comisión Permanente es de tres años. Sus miembros sólo pueden ser reelegidos una vez en el mismo cargo unipersonal.
5. Los/as miembros de la Comisión Permanente no tendrán derecho a voto en las Asambleas, y Consejo de Entidades y no podrán asistir en representación de ninguna entidad mientras sean miembros de la Comisión Permanente.

### **Art. 29 Funciones del/la Presidente/a.**

Corresponden al/la Presidente/a las siguientes funciones:

1. Representar al Consejo ante los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden cuando tal función no la ejerza colegiadamente la Comisión Permanente, el Consejo de Entidades o la Asamblea.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.
3. Convocar y levantar las reuniones que celebren la Asamblea, el Consejo de Entidades y la Comisión Permanente, una vez agotado el orden del día.
4. Dar el visto bueno a las actas y certificaciones levantadas por el/la Secretario/a.
5. Ordenar los pagos válidamente acordados
6. Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente, de acuerdo con las líneas de actuación y planificación marcadas por la Asamblea y el Consejo de Entidades.
7. Adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo, dando cuenta a la Comisión Permanente en la reunión más inmediata.
8. Elaborar las Memorias a presentar ante la Asamblea y el Consejo de Entidades.
9. Convocar un Foro de Entidades miembro compuesto por responsables regionales de Asociaciones y miembros de comisiones permanentes de Consejos, con carácter consultivo sobre cualquier asunto que la Comisión Permanente estime de interés para el Consejo.
10. Aquellas otras funciones que le atribuyan el presente Reglamento y normas que lo desarrollen.

### **Art. 30 Funciones de los/as Vicepresidentes/as.**

Corresponden a los/as Vicepresidentes/as las siguientes funciones:

1. Todas aquellas que les confiera el/la Presidente/a y, particularmente, las que, a propuesta del/de la Presidente/a, les otorgue la Comisión Permanente en el reparto de responsabilidades de área. Asimismo, la propia Comisión Permanente, a propuesta del/de la Presidente/a, nombrará el o la Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, abstención enfermedad o vacante. Dicha decisión será tomada por la Comisión Permanente en la misma reunión en que se proceda al reparto de las responsabilidades en las distintas áreas y las entidades miembro serán informadas inmediatamente del contenido de dicha decisión.
2. Aquellas otras que le atribuya el presente Reglamento y normas que lo desarrollen.

### **Art. 31 Funciones del/la Secretario/a.**

1. Corresponden al/la Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Redactar con el visto bueno del/la Presidente/a, las actas de las reuniones de la Asamblea, el Consejo de Entidades y de la Comisión Permanente.

- b) Custodiar los archivos, el Registro de miembros y las actas.
  - c) Recibir y dar cuenta a la Comisión Permanente de todas las solicitudes y comunicaciones con efectos jurídicos para las entidades miembro o ciudadanos en general.
  - d) Expedir las certificaciones que se soliciten por los/as interesados/as.
  - e) Aquellas otras funciones que le atribuyan el presente Reglamento y normas que los desarrollen.
2. En caso de su ausencia, enfermedad, abstención o vacante, el/la Secretario/a será sustituido por otro/a miembro de la Comisión Permanente por acuerdo de la misma.

### **Art. 32 Funciones del/la Tesorero/a.**

1. Corresponden al/la Tesorero/a las siguientes funciones:
- a) Custodiar y rentabilizar los fondos del Consejo.
  - b) Pagar los libramientos que autorice el/la Presidente/a.
  - c) Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo.
  - d) Redactar el borrador de los documentos contables y presupuestarios, así como de los informes económicos que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la Asamblea o del Consejo de Entidades, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV del presente Reglamento.
  - e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el/la Presidente/a, o en su caso, con otro/a miembro de la Comisión Permanente designado por ésta.
  - f) Llevar inventario minucioso de los bienes del Consejo de los que será administrador/a.
  - g) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
  - h) Aquellas otras funciones que le atribuyan el presente Reglamento y normas que los desarrollen.
2. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante, el/la tesorero/a será sustituido por otro miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

### **Art. 33 De las vacantes.**

1. Queda vacante un puesto de la Comisión Permanente en los siguientes casos:
- a) Por fallecimiento.
  - b) Por dimisión admitida por el Consejo de Entidades.
  - c) Por cese de confianza.

2. En el caso de que una Entidad miembro retire la confianza a un miembro de la Comisión Permanente que hubiera avalado en la candidatura se podrá presentar por dicha entidad una moción de cese de confianza a ese miembro que prosperará si obtiene una mayoría en el Consejo de Entidades. En el caso de que prosperara, la sustitución se articulará mediante el procedimiento articulado en el Art. 35
3. En caso de vacante de algún puesto de la Comisión Permanente, se procederá a cubrir el cargo mediante elección de un nuevo miembro en el siguiente Consejo de Entidades previa propuesta de candidato/a por parte de la Comisión Permanente y/o a propuesta de cualquier entidad miembro que así lo estime oportuno.  
En tanto se procede a dicha elección, asumirá sus funciones uno de los miembros de la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Cuando queden vacantes la mitad más uno de los puestos de la Comisión Permanente, ello provocará la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de un mes, donde se elegirá una nueva Comisión Permanente.

#### **Art. 34 Carácter, convocatoria, quórum, adopción de acuerdos y asistentes.**

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, mensualmente, excepción hecha del mes de Agosto; y en las ocasiones en que sea convocada por el/la Presidente/a, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los/as miembros de la Comisión Permanente.
2. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente reunión de la Comisión Permanente. Para que los acuerdos recaídos sean válidos deberán ser adoptados por más de la mitad de los/as miembros de los/as miembros asistentes a la sesión de la Comisión Permanente.
3. La convocatoria de las reuniones de la comisión permanente se tramitará con una antelación mínima de 72 horas e irá acompañada del orden del día fijado por el/la Presidente/a, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los/as demás miembros de la Comisión Permanente.
4. El/la Presidente/a de la Comisión Permanente podrá convocar reuniones de la Comisión Permanente con carácter de urgencia cuando a juicio de la Presidencia se produzcan circunstancias excepcionales que así lo exijan. En dichas reuniones tan sólo se podrán tratar aquellos asuntos que hayan provocado la convocatoria de la reunión extraordinaria y urgente.
5. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si todos sus miembros se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad.
6. Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberá estar el/la Presidente/a, o la persona designada en su ausencia, y al menos, la mitad de sus miembros.

7. El/la Secretario/a del Consejo levantara Acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las Actas serán firmadas por el/la secretario/a, con el visto bueno del/la Presidente/a, y serán aprobadas en la misma reunión o en la posterior.
8. El/la Secretario/a del Consejo realizará una “Toma de Acuerdos” donde se informe de los acuerdos alcanzados en cada sesión. Esta información será pública y se remitirá a todas las Entidades y Consejos Locales Miembro, así como será publicada en los medios disponibles del C.J.R.M. Esta difusión de “Toma de Acuerdos, será aplicable a todos los órganos del C.J.R.M.

### **Art. 35 Elección de la Comisión Permanente.**

Los cargos de la Comisión Permanente son elegidos por sufragio universal, directo y secreto por los/as delegados/as del Consejo de Entidades sobre candidaturas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo con el siguiente sistema electoral:

1. Las candidaturas a la Comisión Permanente deberán presentarse 15 días antes de la reunión del Consejo de Entidades del C.J.R.M. Se admitirá la modificación de la candidatura presentada por motivos de fuerza mayor o imposibilidad de las personas presentadas.
2. Deberán presentarse candidaturas completas, cerradas y bloqueadas en las que se especifiquen los nombres de la Presidencia, de las dos Vicepresidencias (en su caso), de la Secretaría, de la Tesorería. Cada uno de los y las integrantes de las candidaturas precisará del aval de una entidad miembro activo u ordinario del C.J.R.M. Este aval consistirá en una manifestación expresa de la intención de dicha entidad de presentar a dicha persona en la candidatura.
3. Las personas que componen la candidatura podrán tener entre 16 y 30 años inclusive.
4. Resultará elegida aquella candidatura que haya obtenido mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda votación. En caso de que dos o más candidaturas obtuvieran el mismo número de votos mayoritario, se volverá a repetir la votación treinta minutos más tarde.

## **SECCIÓN IV .- De las Conferencias Sectoriales.**

### **Art. 36 Naturaleza y competencias.**

1. Existirán, al menos, dos Conferencias Sectoriales al año. Las conferencias sectoriales abordarán el desarrollo temático de las líneas acordadas por la Asamblea General. El Consejo de Entidades aprobará los contenidos y planificación de cada Conferencia Sectorial.
2. Las Conferencias Sectoriales es el órgano de cooperación que posibilita el encuentro temático de las Asociaciones y grupos de jóvenes de la Región de Murcia para abordar

el conocimiento, estudio y reflexión sobre temas objeto de interés de las propias asociaciones o los propios jóvenes. Cada Conferencia concluirá con un documento de conclusiones o propuestas a desarrollar en ese área o materia.

3. Con posterioridad a dicha Conferencia un grupo de expertos se reunirá para concretar y dar forma a las conclusiones obtenidas. Dicho grupo de expertos elaborará documentos y propuestas de actuaciones concretas que servirán de base a las decisiones del Consejo de Entidades del C.J.R.M.
4. Los grupos de expertos serán específicos para cada Conferencia Sectorial, disolviéndose al finalizar sus propuestas. El grupo de expertos será formado a propuesta de las entidades miembros del C.J.R.M. por acuerdo del Consejo de Entidades.

## **SECCIÓN V .- De las Mesas Sectoriales.**

### **Art. 37 Naturaleza y competencias.**

1. Las Mesas Sectoriales son órganos de cooperación que posibilitan el trabajo continuado en el tiempo por parte de Asociaciones y grupos de jóvenes de la Región de Murcia en temas objeto de interés para las organizaciones que componen la mesa.
2. Las Mesas Sectoriales surgen por iniciativa de entidades miembro del C.J.R.M. que deseen cooperar en un área en concreto, contando con la aprobación de la Comisión Permanente.
3. La organización y funcionamiento de las Mesas Sectoriales será establecido en las Normas de Funcionamiento Interno.

## **SECCIÓN VI .- De los Convenios de Colaboración.**

### **Art. 38 De los Convenios de Colaboración.**

1. La Comisión Permanente podrá negociar convenios de colaboración con aquellas entidades con las que dicha colaboración se considere de interés para el C.J.R.M. Los Convenios de colaboración serán presentados en el Consejo de Entidades especificando la naturaleza de la colaboración y las contraprestaciones de cada una de las partes.
2. La Comisión Permanente podrá firmar dichos convenios de colaboración cuando hayan sido ratificados por el Consejo de Entidades.

## **SECCIÓN VII .- De las disposiciones comunes a los órganos del Consejo.**

### **Art. 39 Disposiciones comunes.**

1. A las reuniones de los órganos del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, podrá asistir personal técnico al servicio del C.J.R.M., con voz, pero sin voto.

2. Los órganos del Consejo pueden invitar a sus reuniones, en calidad de asesores sin voto a las personas cuya asistencia estimen conveniente.
3. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos/as los/as miembros de ese órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Art. 40 De la participación.**

En los órganos del Consejo de la Juventud de La Región de Murcia se tenderá a la paridad de géneros. Así mismo, se insta a las entidades miembros a contar con una porción equilibrada en sus delegaciones y representaciones.

### **CAPÍTULO IV. Del Régimen de personal, económico y administrativo del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.**

#### **Art. 41 El personal al Servicio del C.J.R.M.**

1. La contratación del personal laboral al servicio del C.J.R.M. es competencia de la Comisión Permanente, que tendrá en cuenta la normativa que le sea de aplicación.
2. La retribución del personal laboral al servicio del C.J.R.M., así como las compensaciones por dedicación de los miembros de la Comisión Permanente se fijará por la Comisión Permanente; dentro de los términos fijados en el presupuesto anual y de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables. Le será de aplicación el Convenio del Personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otro de similares características, apropiado a la naturaleza del C.J.R.M.

#### **Art. 42 Recursos económicos.**

1. El Consejo de la Juventud de La Región de Murcia cuenta con los siguientes recursos económicos:
  - a) Las dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - b) Las subvenciones que pueda recibir de entidades públicas.
  - c) Las cuotas de sus miembros.
  - d) Los rendimientos generados por las actividades que realice.
  - e) Las donaciones de personas o entidades privadas.
  - f) Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen su Patrimonio.

g) Cualesquiera otros recursos que pueda conseguir de acuerdo con las leyes vigentes, o que se le asignen por ley o reglamento.

#### **Art. 43 Cuotas de afiliación.**

1. La Asamblea fijará, a propuesta de la Comisión Permanente, las cuotas de afiliación al Consejo para el bienio. El montante de la cuota será directamente proporcional al número de votos correspondientes en la Asamblea. La cuota de afiliación de los Miembros observadores será la correspondiente a un voto.
2. El Ejercicio del derecho de voto en la Asamblea, el Consejo de Entidades y en las Comisiones Especializadas está condicionado a que la entidad miembro se halle al corriente de su cuota para el ejercicio anterior.
3. La Comisión Permanente está facultada para suspender el reembolso de los gastos de viaje a aquellas entidades que no hayan satisfecho las cuotas correspondientes a ejercicios anteriores.
4. Cuando una entidad miembro deje de pagar cuota durante 2 ejercicios consecutivos, la Comisión Permanente puede incoar expediente de expulsión.

#### **Art. 44 Régimen Presupuestario.**

1. El Consejo de la Juventud de La Región de Murcia aprueba su anteproyecto de presupuesto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las previsiones de este Reglamento.
2. El anteproyecto de presupuesto se aprobará por el Consejo de Entidades, a propuesta de la Comisión Permanente, mediante la mayoría absoluta del voto acreditado.
3. El ejercicio económico coincide con el año natural.
4. Anualmente, la Comisión Permanente confeccionará un anteproyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos.  
En caso de gastos o ingresos no previstos, se podrán realizar modificaciones presupuestarias en los Consejos de Entidades que se celebren en el tiempo de vigencia de tales presupuestos.  
También podrá aprobarse un presupuesto extraordinario para gastos de inversión o para actividades específicas de gran volumen que no se repitan anualmente.
5. Los presupuestos de ingresos y gastos se presentarán consolidados y según las normas de la legislación contable aplicable al C.J.R.M.  
Además se incluirá el detalle y desagregación de los gastos de las distintas Comisiones y áreas de actuación del Consejo de la Juventud.
6. La Comisión Permanente podrá concertar préstamos de hasta un 30% del presupuesto ordinario del ejercicio, y realizar cuantas operaciones financieras estime necesarias para el buen funcionamiento del Consejo, con los oportunos permisos de la Consejería de Economía y Hacienda, si ello fuese necesario.

## **Art. 45 Contabilidad**

1. La Contabilidad del Consejo deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.
2. Anualmente se ha de proceder a la amortización adecuada del patrimonio del Consejo de la Juventud de La Región de Murcia.

## **Art. 46 Rendición de cuentas y auditoría.**

1. La Comisión Permanente ha de presentar a la consideración del Consejo de Entidades el balance de situación anual, las cuentas de ingresos y gastos desglosadas hasta segundo nivel y las cifras de ingresos y gastos del presupuesto definitivo comparadas con las efectivamente realizadas, cuantificando en términos absolutos y porcentuales las desviaciones existentes.
2. Toda desviación de gastos superior al 10% ha de aparecer debidamente justificada por la Comisión Permanente.
3. Anualmente se presentará a la consideración del Consejo de Entidades la evolución y situación patrimonial del Consejo de la Juventud.
4. La rendición anual de cuentas incluirá un informe de los auditores internos.
5. Las cuentas del C.J.R.M. deberán pasar por una auditoría externa contratada con una empresa externa conforme a la legislación vigente.  
Los documentos contables de cada ejercicio y el informe o informes de auditoría serán distribuidos a todas las entidades miembros del Consejo de la Juventud de La Región de Murcia, inexcusablemente, con al menos diez días de antelación a la celebración de la Asamblea o Consejo de Entidades.
6. La no aprobación de las cuentas conllevará la convocatoria de un Consejo de Entidades Extraordinario, a celebrar antes de 30 días, para volver a considerarlas con los cambios oportunos a la documentación anexa y explicaciones requeridas.
7. Todo lo aquí previsto se realizará sin perjuicio de la verificación de cuentas que de conformidad con la legislación vigente pueda realizarse por la Administración y el Tribunal de Cuentas.

## **Art. 47 Los/as auditores/as internos/as.**

1. La Asamblea elegirá de entre sus miembros, cada dos años, a tres delegados/as encargadas de realizar los informes de auditoría interna. Coincidiendo de manera ordinaria con la elección de Comisión Permanente.
2. Su función consiste en realizar un seguimiento del cumplimiento del presupuesto acordado, y analizar la gestión contable y patrimonial del C.J.R.M., así como asesorar sobre su óptimo aprovechamiento económico.

En base a ello, los informes de auditoría interna, sobre el estado financiero y patrimonial del C.J.R.M., sobre la forma y grado de cumplimiento del presupuesto, a las Asambleas y Consejo de Entidades.

3. Cada una de las consideraciones de su informe deberá indicar al número de miembros que están de acuerdo con ello y los posibles votos particulares que hubiera.

#### **Art. 48 Información económica.**

Las cuentas y balances del Consejo de la Juventud están abiertas en todo momento a la consulta de las entidades miembros, previa petición.

#### **Art. 49 De los gastos.**

1. No podrán realizarse gastos no previstos en los presupuestos salvo acuerdo unánime y justificado de la Comisión Permanente y, en caso de afectar al presupuesto de alguna Comisión Especializada, previa consulta a las entidades miembros en reunión de dicha Comisión.
2. Las Normas de Funcionamiento Interno establecerán las condiciones bajo las cuales se requerirá de al menos dos presupuestos de proveedores para decidir sobre su concesión; excepto si se trata de servicios continuos.

#### **Art. 50 De la Contratación y Patrimonio.**

1. Se realizará cada año un inventario de los bienes que sean patrimonio del C.J.R.M.
2. La Comisión Permanente informará cada año de la evolución y situación patrimonial del Consejo.
3. Anualmente, se realizarán las oportunas previsiones de amortización para el inmovilizado material e inmaterial del Consejo; según las normas legales aplicables y las convenciones contables generalmente aceptadas.
4. Las Normas de Funcionamiento Interno establecerán las condiciones bajo las cuales se requerirá el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Permanente para la compra o enajenación de bienes patrimoniales.

#### **Art. 51 Normas de obligado cumplimiento.**

1. Las Normas de Funcionamiento Interno del C.J.R.M. determinarán las reglas de obligada aplicación en relación con las siguientes materias:
  - a) Las concernientes a la valoración y conservación del patrimonio del Consejo.
  - b) Los procedimientos contables específicos a seguir.
  - c) La información mínima que deben contener los informes que la Comisión Permanente ha de someter a la Asamblea y al Consejo de Entidades.

- d) La estructura y contenido del presupuesto económico y del de inversiones de cada ejercicio, así como las medidas aplicables hasta tanto se obtenga la aprobación de cada presupuesto anual.
- e) Las normas relativas al contenido mínimo de la auditoría anual de las Cuentas del Consejo.
- f) La publicidad y difusión entre los miembros del Consejo y otros Organismos o Entidades interesadas, que deberán darse tanto a los documentos contables de cada ejercicio como a los informes de auditoría.

#### **Art. 52 Reembolso de gastos de viaje, dietas, compensación por pérdida de salario y honorarios.**

1. El ejercicio de los cargos electos tiene derecho al reembolso de los gastos de viajes, a las dietas y a una compensación en concepto de dedicación y pérdida de salario.
2. Dentro de los límites del presupuesto anual, la Comisión Permanente garantizará el reembolso de los gastos de viaje y estancia originados por la participación de los/as delegados/as de las entidades miembros en cualquier actividad del Consejo. La comisión Permanente puede establecer una cuota de participación en dichas actividades.
3. La retribución de los/as expertos o de otras personas que presten sus servicios temporalmente al Consejo será fijada por la Comisión Permanente, dentro de los límites del presupuesto anual y de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

### **CAPÍTULO V. Del Régimen Jurídico.**

#### **Art. 53 Recursos.**

1. Todos los actos y resoluciones del C.J.R.M. que estén sujetos al derecho Administrativo son susceptibles de los recursos establecidos legalmente en la vía administrativa, conforme establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Contra las resoluciones de estos recursos que agoten la vía administrativa, en su caso, se podrá recurrir ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **Art. 54 Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo.**

Respecto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo, en cuanto están sujetos al Derecho Administrativo, será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento y subsidiariamente en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común.

## **TÍTULO II.**

### **De la reforma del Reglamento del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.**

#### **CAPÍTULO VI. De la Reforma del Reglamento.**

##### **Art. 55 De la Reforma del Reglamento.**

1. El procedimiento para la reforma del Reglamento del Consejo deberá iniciarse por acuerdo del Consejo de Entidades, al cual corresponde proponer su revisión según el Art. 22 del presente reglamento. La iniciación del proceso de revisión o reforma, corresponde a la Comisión Permanente o a dos tercios de las Entidades Miembros del C.J.R.M.
2. Acordada la reforma del Reglamento, el Consejo de Entidades puede elaborar la propuesta, bien directamente, bien mediante el encargo a persona u órgano distinto, con la obligación de este último de remitir las conclusiones del estudio al citado Consejo de Entidades.
3. Se convocará un Consejo de Entidades Extraordinario cuyo único punto del orden del día sea el debate de la Reforma del Reglamento, el cual procederá a la votación y aprobación, si procede, por los dos tercios de los votos.
4. Aprobada la propuesta de reforma del reglamento vigente, ésta será elevada, por el Consejo de Entidades Extraordinario a la Asamblea, órgano competente para aprobar, definitivamente, la nueva redacción, que igualmente, necesitará los dos tercios de los votos.

#### **DILIGENCIA DE APROBACIÓN**

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General del CJRM con fecha 20 de noviembre de 2010.

Vº Bº

**EL PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**

# ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>TÍTULO I. DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.....</b>                                 | <b>1</b>  |
| <b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ....</b>  | <b>1</b>  |
| Art. 1 De la naturaleza y personalidad jurídica del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia. .... | 1         |
| Art. 2 Funciones.....   | 1         |
| Art. 3 Sede y domicilio.....  | 2         |
| Art. 4 Ámbito Territorial. ....   | 2         |
| <b>CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA. ....</b>             | <b>2</b>  |
| Art. 5 Miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia. ....                                 | 2         |
| Art. 6 Requisitos para el ingreso. ....   | 4         |
| Art. 7 Documentos necesarios para la solicitud de ingreso.....  | 4         |
| Art. 8 Régimen de admisiones.....   | 5         |
| Art. 9 Derechos de los Miembros del C.J.R.M. ....   | 6         |
| Art. 10 Deberes de los Miembros del C.J.R.M. ....   | 6         |
| Art. 11 Pérdida de la condición de Miembro. ....  | 7         |
| Art. 12 Infracciones y sanciones.....   | 8         |
| <b>CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.....</b>              | <b>8</b>  |
| Art. 13 Órganos.....  | 8         |
| <b>SECCIÓN I .- De la Asamblea. ....</b>  | <b>9</b>  |
| Art. 14 Competencias de la Asamblea.....  | 9         |
| Art. 15 Composición de la Asamblea. ....  | 9         |
| Art. 16 Funcionamiento de la Asamblea. ....   | 10        |
| Art. 17 Edad y acreditación de los/as delegados/as.....   | 10        |
| Art. 18 Convocatoria de la Asamblea y Orden del Día.....  | 11        |
| Art. 19 Constitución de la Asamblea.....  | 12        |
| Art. 20 Adopción de acuerdos. ....  | 12        |
| Art. 21 Actas.....  | 12        |
| <b>SECCIÓN II .- Del Consejo de Entidades.....</b>  | <b>12</b> |
| Art. 22 Competencias del Consejo de Entidades.....  | 12        |
| Art. 23 Convocatoria y orden del día del Consejo de Entidades.....                                      | 13        |
| Art. 24 Quórum.....   | 14        |
| Art. 25 De los/as delegados/as y el voto.....   | 14        |
| Art. 26 Adopción de acuerdos. ....  | 15        |
| Art. 27 Actas.....  | 15        |
| <b>SECCIÓN III .- De la Comisión Permanente. ....</b>   | <b>16</b> |
| Art. 28 Funciones, composición y mandato de la Comisión Permanente.....                                 | 16        |
| Art. 29 Funciones del/la Presidente/a.....  | 16        |
| Art. 30 Funciones de los/as Vicepresidentes/as. ....  | 17        |
| Art. 31 Funciones del/la Secretario/a. ....   | 17        |
| Art. 32 Funciones del/la Tesorero/a. ....   | 18        |
| Art. 33 De las vacantes.....  | 18        |
| Art. 34 Carácter, convocatoria, quórum, adopción de acuerdos y asistentes.....                          | 19        |
| Art. 35 Elección de la Comisión Permanente.....   | 20        |
| <b>SECCIÓN IV .- De las Conferencias Sectoriales.....</b>   | <b>20</b> |
| Art. 36 Naturaleza y competencias.....  | 20        |
| <b>SECCIÓN V .- De las Mesas Sectoriales. ....</b>  | <b>21</b> |
| Art. 37 Naturaleza y competencias.....  | 21        |
| <b>SECCIÓN VI .- De los Convenios de Colaboración.....</b>  | <b>21</b> |
| Art. 38 De los Convenios de Colaboración.....   | 21        |
| <b>SECCIÓN VII .- De las disposiciones comunes a los órganos del Consejo.....</b>                       | <b>21</b> |
| Art. 39 Disposiciones comunes. ....   | 21        |
| Art. 40 De la participación.....  | 22        |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE PERSONAL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.</b> | <b>22</b> |
| Art. 41 El personal al Servicio del C.J.R.M.   | 22        |
| Art. 42 Recursos económicos.   | 22        |
| Art. 43 Cuotas de afiliación.  | 23        |
| Art. 44 Régimen Presupuestario.  | 23        |
| Art. 45 Contabilidad.  | 24        |
| Art. 46 Rendición de cuentas y auditoría.  | 24        |
| Art. 47 Los/as auditores/as internos/as.   | 24        |
| Art. 48 Información económica.   | 25        |
| Art. 49 De los gastos.   | 25        |
| Art. 50 De la Contratación y Patrimonio.   | 25        |
| Art. 51 Normas de obligado cumplimiento.   | 25        |
| Art. 52 Reembolso de gastos de viaje, dietas, compensación por pérdida de salario y honorarios.                            | 26        |
| <b>CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.</b>   | <b>26</b> |
| Art. 53 Recursos.  | 26        |
| Art. 54 Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo.   | 26        |
| <b>TÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.</b>                          | <b>27</b> |
| <b>CAPÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.</b>  | <b>27</b> |
| Art. 55 De la Reforma del Reglamento.  | 27        |